



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Deniega solicitud de CHIPE S.A. (Adecuación de precios CM 80.214)

VISTO: la solicitud formulada en el expte electrónico **EX-2019-01196629- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF**, por el proveedor **CHIPE S.A.**, adjudicatario de la Licitación Públicas de Convenio Marco N° 80.214 “Catálogo de Oferta Permanente Bimestral Diciembre-Enero”, solicitando Adecuación de precios para el ítem 8900100216 Filet de pescado despinado de Merluza que le fuera adjudicado oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, por Disposición N° DI-2018-542801-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF del 04 de Febrero del 2019, adjudicó la categoría: Carnes, entre otras comprendidas bajo el denominado Catálogo de Oferta Permanente bimestral.

Que en nota **NO-2019-01007850-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF**, de orden 2, el proveedor **CHIPE S.A.**, solicita Adecuación de precios del ítem 8900100216 Filet de pescado despinado de Merluza adjudicado en la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80214, por los aumentos experimentados en el rubro de carne durante el mes de Febrero.

Que en vista a lo expresado por el proveedor y a la documentación que adjunto, la Subdirección de Compra Electrónica en orden 3 eleva informe **IF-2019-01199753-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF**, por el cual expresa que verificó los precios ofertados por el proveedor en Catálogos anteriores y también en distintas páginas en internet (VEA DIGITAL, COTO DIGITAL, MERCADO LIBRE) donde se ofrece este producto cotizado por el proveedor, corroborando que el precio del mismo ha sufrido un aumento significativo.

Que asimismo, dicha subdirección ha realizado un relevamiento de precio en relación a los Convenios Marcos N° 80202, 80209 y 80214, verificándose que en relación a los dos Catálogos anteriores al vigente, el proveedor hizo una oferta entre el 6,57 y el 27,03 % menor a la del último Catálogo del 24/01/19.

Que dicha subdirección, pudo corroborar que efectivamente el aumento en relación a su última cotización en el COP del 24/1/19 y el precio de costo aportado en factura del 27/02/19 expedida por MAR CANTABRICO S.R.L. ronda el 51.85% y del estudio de los precios de mercado y del costo del proveedor se realizó un promedio entre los porcentajes arrojados en relación al precio ofrecido por el proveedor en el Catálogo, resultando en un 60,22% de promedio de aumento.

Que en orden 5 se establece que sin perjuicio del informe de obrante en el orden nro 3, se advierte que el régimen de adecuación de precios vigente (art. 150 Decr.1000/2015) tiene vocación aplicativa a

contrataciones de larga duración, situación que no se da en el Convenio Marco N° 80.214, cuya vigencia es bimestral. No obstante, a efecto de evitar un enriquecimiento sin causa en cabeza del organismo comprador, y estando acreditado en la evaluación del orden nro 3, que se ha producido en el caso una ruptura de la ecuación económica del contrato, debe procederse a dejarse sin efecto la contratación del insumo en cuestión, inhibiéndose la oferta respectiva en el COP, debiéndose regular los efectos contractuales de la siguiente forma: 1) la rescisión no alcanza a los efectos ya cumplidos (las entregas del insumo ya cumplidas por el proveedor) 2) la Orden de Compra debe anularse respecto de las cantidades no entregadas 3) A partir de la inhibición de la oferta en COP el organismo podrá dar curso a la contratación por los canales de la compra directa y/o licitación pública común, según corresponda, que el suscripto comparte.

Que en orden 7 se adjunta orden de compra emitida por la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil a favor del proveedor CHIPE S.A., correspondiente al Convenio Marco N° 80214.

Por ello, en ejercicio de las facultades mencionadas,

EL DIRECTOR GENERAL

DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1° - No hacer lugar a la petición del proveedor reclamante en cuanto a la adecuación de precios solicitada, y en consecuencia, rescindir la respectiva contratación con el proveedor **CHIPE S.A.** adjudicatario de la Licitación Públicas de Convenio Marco N° 80.214, Catálogo de Oferta Permanente Bimestral Febrero-Marzo, en la Categoría: "Carnes", para el insumo 8900100216 Filet de pescado despinado de Merluza correspondiente a la Orden de Compra N° 40137 emitida por la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil en forma parcial a partir del mes de Marzo del corriente año, respecto de las cantidades no entregadas de dicha orden de compra a partir de la fecha de dictado de la presente norma, por las razones de oportunidad, mérito y conveniencia expuestas en los considerandos de la presente Disposición, aclarándose además que por tratarse de una imposibilidad sobreviniente justificada, no corresponde aplicar sanciones, en los términos dispuestos por el art. 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera y el Decreto Reglamentario N° 1000/15.

Artículo 2° - Establecer que la rescisión no alcanza a los efectos ya cumplidos (las entregas del insumo ya cumplidas por el proveedor).

Artículo 3° - Instruir a la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil que deje sin efecto la recepción en la entrega de la Orden de Compra N° 40037 a partir del corriente mes de Marzo.

Artículo 4° - Instruir a la Subdirección de Compra Electrónica que proceda a inhibir la oferta del proveedor CHIPE S.A. del insumo insumo 8900100216 Filet de pescado despinado de Merluza, correspondiente al Convenio Marco N° 80214, hasta la finalización del mismo.

Artículo 5° - Publíquese en el Portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes (www.compras.mendoza.gov.ar), notifíquese electrónicamente al proveedor **CHIPE S.A.**, comuníquese a la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil y asóciase el **EX-2019-01196629- - GDEMZA-DGCPYGB#MHYF** al EX-2019-00205434-GDEMZADGCPYGB#MHYF.

